



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 13 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00246-00
Proceso: Verbal -R.C.E.-
Demandantes: Lady Julieta Álvarez Posso
Miguel Ángel López Álvarez
Ángel de Jesús Álvarez Castaño
Luz Lilia Posso Duque
Demandada: Gina Liseth Arenas Velásquez
Auto: 057

Revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple los requisitos generales previstos en los artículos 82 y s.s. del CGP, siendo el juzgado competente para conocer de la acción propuesta, dada la naturaleza del asunto, su cuantía y el lugar de la ocurrencia de los hechos, ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 26-1 y 28-1 y 6 del CGP, razón por la cual se procederá a la admisión de la demanda.

Y dado que se solicitaron medidas cautelares, se fijará caución para su decreto, previniendo a la parte actora para que la preste en el término concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía instaurada por la señora LADY JULIETA ÁLVAREZ POSSO en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ÁLVAREZ y los señores ANGEL DE JESÚS ÁLVAREZ CASTAÑO y LUZ LILIA POSSO DUQUE en contra de la señora GINA LISETH ARENAS VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto como un proceso Verbal, regulado por los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.



CUARTO: FIJAR la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$15.185.000) como caución que deberá prestar la parte actora en el término de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan causar a la demandada con la práctica de las medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la doctora MARIA MARYURY MONTOYA QUINTERO, identificada con C.C 66.873.214 y T.P No. 171.472 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE ENERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **555d05bbffdc6f748e08afd6a87da181067addeca434f77bcbbe7d5353136309**

Documento generado en 13/01/2022 09:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>